

Cuando me ocurrió de conocer de la causa del Coronel
 Don Infante en calidad de confesor, expuse q. la conspiración me
 imponía como Senador el cargo de juez en caso q. los minis-
 tros de la otra corte faltasen a sus deberes en aque-^{lla} causa lo
 q. ocurría no recelaba del primer ~~y me permitiera~~ ^{de España} ~~trib. de~~
 la Rep^{ca}. Ma. Segundo el caso q. yo no debía esperar q.
 para el mal sería un expediente y mi obediencia
 para honrar las funciones q. me imponía la conspiración;
 pero, por, yo debo ~~considerar~~ ^{considerar} ~~no como~~ ~~como~~ ~~como~~
 juez (como ~~se ve~~ ~~considerar~~) las leyes y la verdad
 defendida de los adonnes y de los aparatos de la elec. q.
 convienen bien ~~en~~ ^{representado} ~~en~~ ^{en} su referencia, y se crea de
 cargos como no el q. lo juzga como senador, ó miembro
 del trib. ^{de la nac^o} ~~de~~ ^{de} este negocio, yo voy a contradecir
 a los principios de los clamores sobre de la cuestión
 q. no complicarla con las dificultades de q. se han
 la redonda. Para ^{se ha creído} ~~se ha creído~~ ^{se ha creído} averiguar si el
 ministro D. Neg. Juan había obedecido q. capitular
 nido a la ley q. prescribe la forma de las votaciones; q.
 considero q. la cuestión tiene un enlace mismo con la
 causa del coronel. Infante, y q. fue merecedor de la
 muerte q. pide el Senado a fav. ó contra del minis-
 tro acusado.



Y sería fuerte y el honor! Un fuerte muricse sin
ser sentenciada por causa crimin! conforme a la ley? y lo
seria q. fuer al paribulo violandose leyes apresar, y q. el
jurado q. debe velar en su obsequio, consintiese esta vio-
lacion. No aqui pues, la complicacion q. me obli-
ga a reducirme a solo los principios en q. aun de acuer-
do del ~~arcediaco~~ ^{del} ~~jurado~~, los ministros de la alta corte
y los miembros del Senado en calidad de corte de just.

1.º Los confiesan q. la alta corte marcial debe
governarse p. las ordenanzas militares! y p. las leyes co-
munes; ~~por~~ ^{de p. p. p.} ~~aprobadas~~ y la imposicion de las penas y casti-
gos determinada en ellas; y p. ~~la~~ ^{la} ~~art.º 174~~ ^{art.º 174} de la const.º; y
p. las leyes comunes en cuanto a la forma de las votac.
como resulta de la exposi.º de todas las q. intervienen en esta
causa, ~~por~~ ^{por} ~~arreglo~~ ^{arreglo} a la ord.º de la de Nov.º de 1774 q. dio
la planta al ^{jurado} Consejo de Indias, y q. es una ley de Colombia
~~por~~ ^{por} ~~respecto~~ ^{respecto} a la alta corte marcial

2.º Las leyes españolas solo usan en su fuerza
y vigor en lo q. no se opongan directa o indirectamente a las
leyes y decretos q. expediere el Congreso (art.º 144 de la const.º)

3.º Las leyes sobre la forma de las votac.
en las causas criminales. Art.º 4.º lib.º 2.º de las de casti-
lla y la 27. art.º 15 lib.º 2.º de las de Indias, son directam.
contrarias a las q. organiza los trib. y jur. de Co-
lombia (art.º 19. de la ley de 12 de Oct.º del año 11.º)

4.º Pidiendo la ley de Colombia en el art.º 19.



3
Respuesta al Constitucional? sobre las acriminaciones
q. hace al Senado en el juicio del ministro D. Peña.



El Constitucional impugna con acorbadad en su n.º 30 de
24 del corriente Marzo la sentencia q. pronunció el Senado en el ju-
icio del Director Miguel Peña, acusado por la cámara de representantes
por habérsele resistido á firmar la sentencia de muerte q. pronunció
la alta corte marcial contra el coronel Leonardo Infante. El de-
ber y la justicia quiden q. examinemos imparcialm^{te} los fundamentos
del Constitucional, y vamos á hacerlo con la única mira de
averiguar la verdad, y que ella sola sea la q. defienda los proce-
dimientos del primer cuerpo judicial de la nación, del Senado colombiano.

El Constitucional afirma que la sentencia del Senado
"muy benigna, indiscreta é inconstitucional, producirá sin embargo
efectos muy saludables en Colombia y crédito para la República en
el extranjero." Por nuestra parte protestamos q. todos los q. tengan un
verdadero interés nacional detestaran las honras y las alabanzas que
no se fundan en la justicia de los procedim^{tos} legales, y en la observan-
cia de la Constitución: violarla aún levemente es un crimen, y
los extranjeros envidiosos de nuestras inobservancias consten-
cionales saben poca cosa entre las naciones justas y sabias para
q. ambicionemos crédito entre ellas. Merecamos un crédito, el Senado
y tributarse honor y^o su justifi^{ca}ción, por su prudencia, por su
sumiso respeto á las leyes, y más q. todo á la Constitución; es-
to es lo q. anhela todo buen colombiano y lo q. también nos

Tampoco es benigna la sentencia en el mal sentido q.
 se aplica esta vez, por haberse limitado a suspender por un año
 a un magistrado de la alta corte de justicia. Cuanto mayor sea
 la representac.ⁿ de un funcionario, cuanto mas distante se crea
 del resto de los hombres y.^r su autorid.^z, tanto mas sensible debe
 serle qualq.^a degradac.ⁿ q.^e le anivela con sus concidadaos: no di-
 go la suspension del empleo y.^r un año, por solo un dia basta
 y.^a mortificar y abarir el amor propio de un alto personaje
 Pero previniendo de esto no podria faltar auxilio al Senado de
 indult.ⁿ en el juicio del D.^o Peña, si en el a. procedido con-
 forme a los principios q.^e ha adoptado en calidad de cuerpo
 legislativo de la nacion. Vase el proyecto de ley sobre res-
 ponsabilidad de los funcionarios publicos, y alli se hallara
 la mas decisiva justifi.ⁿ del Senado; leyes discutidas y apro-
 badas sin presencia de caso particular, fijas con la de las
 leyes q.^e suministran los codigos de naciones libres y sabias; le-
 yes propuestas ante la legislac.ⁿ del ano 53.^o y 7.^o dispu-
 ya la camara de representantes, no estan sujetas a la con-
 sulta de opinion y debilidad.

Es pues injusto atribuirle a una sentencia q.^e
 no se separa de aquellos principios justos adoptados en el pro-
 yecto de ley. En el art.^o 66 dispone q.^e se castigue
 al juez q.^e pronuncie sentencia contra la ley expresa, siem-
 pre q.^e no haya prevaricado, con una suspension de seis meses
 un año; y he aqui como q.^a castigar al expresid.ⁿ de la al-
 ta corte



D. Pina la falta á sus deberes de juez por haber violado la
ley de Indias q.^l le mandaba firmar la sentencia de la alta
corte marcial contra el Coronel Yafante, aunq.^l fuese de voto
contrario á los demas jueces, queda bastantem.^{te} castigada, confor-
me á los regl.^{os} q.^l ha fijado la Camara Legislativa, ~~q.^l~~
si ~~esta~~ aun no son una ley de la repub.^l, lo ~~son~~ ^{á lo menos} ~~y~~ ^{justificar}
un procedimiento ^{tor} y q.^l en ellos ^{no} se halle concurriera y uni-
formidad, y no una indulgencia culpab.^l ó criminal.

Por lo demas el Constitucional habla del cas-
tigo de un abogado q.^l haber solam.^{te} acusado de una mala
y sentim.^{to} q.^l unas alusiones que se refieren de personali-
dades quedan fuera de esta capital, y aun dentro de
la Repub.^l ~~podría~~ aplicarse de alg.^{un} modo al Senado, q.^l ^{de Colombia} ~~ha~~
tenido tanta intervenci.^{on} en este negocio, como el de Chile ó el
de los Estados Unidos.

Veamos ahora si será indiscreta la sent.^a con-
tra el ministro de la alta corte D. Pina, porq.^l ~~podría~~ vol-
ver á servir su destino, ~~si~~ ~~entonces~~, dice el Constitucional, no
habrá armonia, paz y calma en el tribunal con los mis-
mos individuos q.^l le han denunciado por su delito. Es-
to quiere decir q.^l contra todo magistrado, contra todo in-
dividuo de cualq.^l corporacion debe siempre tener lugar
la desistim.^{to} de empleo, si fueren acusados para q.^l no ven-
dan á perturbar el orden, el sosiego y la paz de sus
compañeros ó demas miembros de la Junta, ~~comid.~~ ^o tribunal.

5

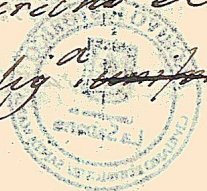
por quíen hayan sido denunciados de qualq. falta en las funciones de su cargo. Los magistrados q. surgen contra ley expresa, disminuyendo de los delitos q. prevalecen en una sentencia, no deberian ser suspenso, aun cuando tenga el equator la ley de responsabilidad, porq. ofendidos y resentidos de los disidentes buscaran ocasion de inquietarlos y de perturbar el buen orden del tribunal en toda circunstancia de q. puedan aprovecharse y. satisfacer su venganza ó su animosidad. En fin los presidentes de la alta corte y cortes superiores de justicia no deberian tener facultad p. castigar ciertas culpas de los individuos del tribunal, porq. alg. de ellos á su vez tomará la silla de presidencia, y con ella medios p. turbar la calma del q. la ocupaba antes y castigar las molencias q. sabe sugerir el momento.

Ahora resta ver si la sentencia del Senado es inconstitucional. De cien argumentos conq. podríamos probar lo contrario vamos á proponer algunos q. se refieren mas directamente á los q. objeta el Constitucional. Y desde luego advertimos q. si bajo este titulo se comprende el derecho de interpretar y legislar, es preciso poner aqui punto y tirar la pluma. Sin una positiva interpretac. del art. 52 de la Constitución no puede decirse terminantemente: que el Senado no puede hacer otra cosa, sino sentenciar por uno de éstos dos extremos, ó deponer de su empleo al convenido; ó ademas declararle incapaz de obtener otros honoríficos &c; esto es, que el pri-



mea caso sea el minimum de la pena, y el segundo el ma-
ximo. Esto si que es antojadizo y tambien absurdo, co-
mo cualq.^a advierte que no es el entenden en sentido digun-
tivo el literal y terminante contexto copulativo del art.^o 102,
q.^o dice asi: "el Senado no se extendera a otra cosa q.^e a deponer
al conveuido, y declararle incapaz de obtener otros honorifi-
cos; y en la constitu^on de los Estados Unidos: shall not extend
further than to removal from office and disqualification to
hold and enjoy any office &c. Si el ult.^o periodo hold and en-
joy, no puede separarse, no alcanzara. la razon q.^e haya
q.^o separar el primero, office and disqualification, como lo
hace el Constitucional, figurando maximum y minimum de
pena, en la misma q.^e establece el articulo mandando depo-
ner y deklarar incapaz de otro empleo al conveuido; y dejan-
do ala discreci^on del Senado las penas menores —

Digase lo q.^e se quiera las camaras han entendi-
do en estos terminos el mismo articulo. El asesorador del
ministro D.^o Pena pidio ^{la mayor} toda la pena reunida con arreglo a la
Constitu^on; y el Senado antes y ahora no ha sonido nada
alg.^a en esta parte del art.^o constitu^on, como lo conven-
se la sent.^a q.^e pronuncio en el juicio del G.^o de Bo-
yaca, y la q.^e acaba de publicar en el del S.^o Pena. Y
cuando las Camaras legislativas no han creido q.^e haya
lugar a duda ni a interpretaci^on del art.^o 102 en cuanto
al maximum copulativo de la pena, tendra derecho el
Constitu^on q.^e interpretarlo declarandole la inobediencia ^{de} ~~la~~



de constante y uniforme conq^l han procedido en estos juicios.

Pues supongamos q^u un momento dudoso el artículo; esto mismo obligaria a q^l se entendiese como lo han entendido las camaras; y q^l ellas siguelarian en apoyo de su buen sentido a la practica del gran jurado q^l forma la camara de los Lords en Inglaterra cuando juzga a los funcionarios publicos. La mayor pena q^l alli se aplica a los culpables es su destitucion e inhabilitac^on perpetua; y la pena menor de multas, prision &c se proporciona a la naturaleza del delito de q^l son convenidos los jurados. Este antiguo y respetable ejemplo no es decisivo y^o arreglar el jurado en el Senado de Colombia? Dize como lo prescribe el Constitucional, su parecer esta desvirtuado de fundam^{to}: el del Senado se apoya en el texto literal y claro de la Constⁿ y ademas en la practica de ^{una} nacion sabia, modelo ^{original} de nuestras instituciones, y de quien seramos una filiacion, siendo lo los Estados Unidos, a los cuales hemos procurado imitar.

Dize q^l el Senado habia seguido el texto literal de la Constⁿ y no es necesaria otra ley q^l el mismo art. 102. Las determinaciones del Senado en estos casos, dice, no se estenderan a otra cosa q^l a deponer de su empleo convalidado y declararle incapaz de obtener otros honorificos. No entendiase a otra cosa es no poder ~~pasarse~~



criminal y en daño de la vida del inocente! Dracón mismo no haría un código penal más cruel y bárbaro; pero la ilustración de este siglo quiere como dice Beccaria: "que un legislador comenzando por el castigo más ligero, y siguiendo una progresión siempre correspondiente a la de los delitos, no castigue los últimos crímenes sino con penas moderadas".

El despotismo de las leyes, forma el de los magistrados; y las de Colombia benéficas y liberadoras castigarán el delito y el crimen de un modo que no se ofenda la razón, ni se exalte el humor de los jueces. Si los ejemplos de impunidad son funestos, lo son más los de un rigor excesivo. El Senado no debe obrar por pasión, pues por el contrario debe ser en sus juicios el tranquilo moderador de las pasiones particulares; a los jueces a los hombres violentos esta reservado colocar la balanza de la justicia dentro de una nave y solo dejar volar sus brazos. (a) Nota al fin)

Lo expuesto tiene por objeto manifestar que no la falta de firma, ni una debilidad representable han guiado las deliberaciones y el juicio del Senado en la causa del Sr. Peña. No se ha resuelto arrastrar de un voto anticipado y prematuro; evita los peligros de la extrema indulgencia o de la misma severidad, y procede con aquel equilibrio y pulso que tanto recomendaba a los Senadores Constitucionales en su n.º 39, para que jamás se le dex-



mayore parson ni espíritu de partido —

Ya dijimos q^e la mejor prueba de la circunspección del Senado era su conformidad con las reglas q^e ha establecido con la calma de legislador. En el código de procedimientos criminal se hallan las q^e el Senado podrá adoptar y^a su proceda en calidad de Corte natural de Just^{icia}; y en estas reglas se ven las penas q^e deben imponerse a los funcionarios acusad^{os} y^a la Cámara de represent^{antes} en caso de q^e resulten convencidos. El maximum de la pena para castigar los grandes crímenes es la destituc^{ión} é inhabilitac^{ión} prevenida en el art^o 102 de la Const^{ución}; pero el minimum se fija desde uno hasta cinco años de suspensión de empleo seg^{ún} la mayor ó menor culpabilidad del acusado. Ahora bien, si el Senado era presunta de casto y rectitud, si con la indiferencia y la modestia propia del santuario de las leyes, ha propuesto en el código de procedimientos criminal aquel orden y clasificac^{ión} de penas; por que se le acusa hoy de condescend^{encia} y de debilidad en un juicio posterior al concepto q^e ha manifestado anticipadamente. Si ha aprobado ademas la ley de responsabilidad de los funcionarios pub^{licos} antes de q^e fuese sancionado el s^o Pena; en donde esta la parcialidad. Si allí se designa para el quebrantam^{iento} ó violac^{ión} de una ley, la suspensión del juez p^{or} seis meses á un año; habrá que ver y^a inculpar al Senado, y hacer concebir á los jueces

bles una idea funesta de falta de firmeza en el juicio del
esposidante de la alta corte D. Mig. Peña?

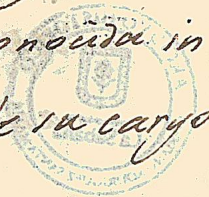
Todo el fundam^{to} en q^e se apoya la acriminac^{on}
del Senado, se reduce del art. 115 de la Const^{on} que dispone:
"que los ministros de la alta corte durarán en sus empleos
todo el tiempo de su buena conducta." El D. Peña ha fal-
tado manifiestam^{te} a sus deberes, segⁿ el juicio del Senado; lue-
go ha debido cesar en su destino y su despacho de él, con-
cluye el Constituc^{on}, añadiendo: que por no haberse promun-
ciado esta sentencia, es inconstitucional la del Senado—

Permanecer en un empleo todo el tiempo de la buena con-
ducta, es lo mismo que ser vitalicio el cargo; y no poder
ser privado de él sino por una causa legalm^{te} probada
y sentenciada (art. 55 de la ley de 12 de Oct. del año 51.º q^e
organiza los tribunales). Pero q^e importa la perpetuidad
del destino, cuando se verifica lo mismo con los magis-
trados y jueces q^e los obispos interinos o temporales
[el mismo art. 55] Y sino, pregunto; un Intend^{te} o Gob^o
q^e duran solo tres años en sus empleos, un Enviado, ó Con-
sul q^e los obispos a arbitrio del Poderes^o, no es ver-
dad q^e permanecerán en sus puestos mas o menos tiem-
po, segⁿ su buen ó mal desempeño? El Intend^{te} priva-
ricado durara de solo tres dias de su posesion, servira p^o
por termino termino su destino, y no p^o el de tres
años, si fuere convencido de privacion?



El magistrado de la alta corte q.^a observe mala conducta podrá y debiera ser acusado p.^a la Cámara de representantes, lo mismo q.^a el funcionario q.^a sirva un destino temporal; y.^a el Senado admitirá o no la acusac.^o; y en el primer caso, oirá, juzgará y sentenciará al acusado (art.^o 97), y su sentencia se conformará a lo disp.^o en el art.^o 102, a decir aplicará en su caso la destituc.^o o inhabilitac.^o, o la suspensión u. otra pena correspond.^{te} si aquella no tuviere lugar. El código de procedimientos criminal, servirá de regla y.^a estos juicios, seg.^o el art.^o 145 sobre la cuestión, fuere prevenido en el 102, quanto q.^a la mala conducta de un funcionario es la q.^a da lugar a la acusac.^o y juicio q.^a comprenden enq.^o art.^o y el 89 de la Const.^o

La explicac.^o del citado art.^o 145, si es q.^a la necesaria puede darla el Senado con lo q.^a dispone el 48 del proyecto de ley de responsab.^o de los funcionarios p.^ub.^o, q.^a ya yende de la Cámara de representantes y.^a su aprob.^o. "El funcionario p.^ub.^o, dice, de cualq.^a clase, que sea conuenido de incontinencia pública y escandalosa, o de embriaguez repetida, o de vicio en juegos prohibidos, o de gastar con escandalo mucho mas de lo q.^a permitan sus sueltos, bienes o recursos honeratos, o de tener con igual escandalo una conducta relajada o vergonzosa p.^a cualquier otro concepto, o de manesarse con conocida ineficiencia, o reidia habitual en el desempeño de su cargo



perdurará en su empleo u oficio y no podrá obtener otro alg.
 publico hasta q.^e no haga constar su completa enmienda,
 Esta vuelta a repetible no es una ley sancionada p.^a el
 Poderes; pero ella manifiesta el buen sentido y el concepto
 uniforme y conig. cong. procede el Senado en sus juicios.
 Debe pues observarse q.^e no toda mala conduc-
 ta (para) sujeta a un funcionario a la destitucion e inhabi-
 lidad del art. 102; y p.^a conig. el Senado en los casos ocurrien-
 tes debiera clasificar los delitos y penas, como corresponde a
 un gran jurado nacional. Obsérvese igualmente q.^e los emplea-
 dos pub.^{os} de inferior jerarquía pueden tamb.^{en} ser acusados
 ante el Senado (o) la camara de represent.^{os} por el mal desempe-
 ño de sus funciones u otros graves crímenes; y sin embargo
 queda expedida la facultad de otros tribunales para juzgar,
deponer, y castigar segun las leyes a los mismos funcionarios
 con arreglo al art. 10. Es pues manifiesto q.^e el Senado
 no dependerá a estos culpables de sus empleos, y por consig.
 dará otra diferente pena, puesto q.^e la Const.^o quiere q.^e
 la deposic.^o o destituc.^o quedé decretada otro tribunal.
 Si nos fijamos en una Const.^o unicam.^{al} sin atender
 a otras q.^e para Colombia son un libro historial, no saca-
 remos argum.^{tos} invaduc.^{tos} y sin aplicac.^o a nro sistema.
 En efecto la Const.^o de los Est. Unidos solo
 permite q.^e sean acusad.^{os} el Presid.^o y Vicep.^o y otros ofic.^{os}
 de alta ante el Senado p.^a traicion, soborno, u otros grandes



crimenes y delitos capitales; la de Colombia extiende la ac-
sac.ⁿ á los casos de una conducta manifestam.ⁿ contraria
á los deberes del empleo (art.^o 89) y al mal desempeño de
las funciones del emplead.^o pub.^o (art.^o 90). Es que bien
claro q.^e si esos funcionarios solo pudiesen ser acusados
y.^o traidores, cobreros y delitos capitales, resultando con-
venidos serian depuestos de sus empleos y declarad.^o incapaces
de obtener otros honoríficos y lucrativos; y.^o estando
sujetos á acusac.ⁿ y.^o faltar á los deberes del empleo, ó
y.^o el mal desempeño de sus funciones, no pueden estos
delitos merecer el maximum de la pena. Y sino digamos,
¿q.^e significan las leyes españolas vigentes q.^e castigan la
violac.ⁿ de esta ó aquella ley con suspension, con el
reparacim.^o de daños y perjuicios, ó con otra cosa seme-
jante? La ley de 12 de Oct. q.^e organiza los trib.^o de
Colombia, no dispone q.^e declarada la nulid.^o y.^o habiéndose
faltado á las leyes expresadas q.^e arreglan el proceso en lo
civil y en lo criminal, se haya efectiva la responsabili-
dad de los magistrad.^o q.^e pronunciaren la sent.^a en la
sala de revista; y.^o esta responsab.^o no es otra q.^e la
del reparacim.^o de los daños y perjuicios cont.^o á la ley
de Hacienda. Ahora bien, si la sent.^a mala fuese dic-
tada y.^o la alta corte, y la Cámara de repres.^o la acusa-
se ante el Senado, ¿castigaría, pregunto, esta falta de los
deberes del empleo de aq.^o magistrad.^o con su deposit.^o e

